

Montería, Córdoba

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ

Predio denominado Miramar, Vereda Cabecera

Abscisa Inicial K18+535,66 D y Abscisa Final K18+635,75 D

San Antero -Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN N° 20206060013145 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-042.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200929004257 del 29 de septiembre de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 20206060013145 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Predio N° CAB-6-2-042, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, fue enviado por correo certificado 472 como consta en la Guía No. NY007335162CO, entregado por funcionaria de la concesión en el predio Miramar el 5 de octubre de 2020, y entregado por la empresa de correo certificado el día 7 de octubre de 2020, sin que a la fecha haya podido surtirse la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. ° 20206060013145 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA - COVEÑAS, ubicada en el predio denominado Miramar, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

 15616244 21/10/2020
Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica.

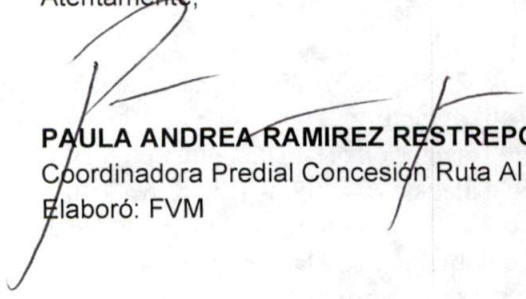
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147S-20200929004257 del 29 de septiembre de 2020, se les indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificar personalmente o suministrado un correo electrónico para efectuar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



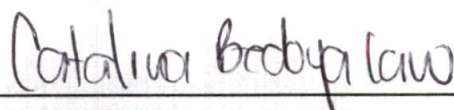
PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S
Elaboró: FVM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución N° **20206060013145 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-042, a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día

26 OCT 2020

Firma:

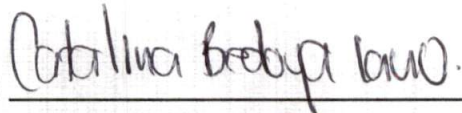


Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 5:00 p.m. del 30 OCT 2020, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la resolución N° **20206060013145 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PREDIO N° CAB-6-2-042, a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ** conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma:



Cargo: COORDINADORA PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060013145



Fecha: 23-09-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Loricá - Coveñas, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Manuscrito: 15616344

RESOLUCIÓN No. 20206060013145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-042** elaborada el 06 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (410,76 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K18+535,66 D** y final **K18+635,75 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**MIRAMAR**", ubicado en la cabecera municipal de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y con cedula catastral No. **236720002000000010252000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 104,09 metros con Vía Existente Lorica-Coveñas (P2-P7); **POR EL SUR:** En longitud de 105,40 metros con predio de Maria Nalcida Lopez De Lopez (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros Vía Existente Lorica-Coveñas (P7) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 5,79 metros con predio de Andrés Felipe Calad Uribe Y Otros (P1-P2), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
CA1. Portón metálico a 2 hojas con malla eslabonada y tubos de 1", de 2m de longitud cada hoja y altura 1,60m, soportado sobre 2 columnas de concreto de 0,20x0,20m y 1,80m de altura.	1	UN
CA2. Cerca con postes en madera separados cada 1m, con 2	9,00	M

RESOLUCIÓN No. 20206060013145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

listones de madera horizontales de 4"x1"		
CA3. Cerca con postes en madera separados cada 1m, con 2 listones de madera horizontales de 4"x1"	8,00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Roble Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Mango Ø 0,21 - Ø 0,40 m	1	UND
Guarumo Ø ≤ 0,20 m	3	UND
Guásimo Ø ≤ 0,20 m	2	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 096 del 26 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Antero.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No 26.108.154, quien lo adquirió a título de Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Escritura Pública No. 096 del 26 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Antero, inscrita en la anotación No.17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-6641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No 09373323, que da cuenta que la señora **MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 26.108.154, se encuentra fallecida desde el 04 de mayo de 2017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 6 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-2-042** de fecha 10 de mayo de 2019 del **INMUEBLE**, se fija el mismo en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.353.186)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060013145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR**, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lórica - Coveñas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba "

CAB-6-2-042				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0.041076	27,600,000	\$ 1,133,698
TOTAL TERRENO				\$ 1,133,698
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1,041,141
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 178,347
TOTAL AVALUO				\$ 2,353,186

TOTAL AVALUO: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.353.186,00).
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2019

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro Comité de avalúos

HASLER BELTRÁN
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1026286012

APROBADO
Avalúo 14/06/2019

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-6-2-042 de fecha 10 de mayo de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-6-2-042 de fecha 10 de mayo de 2019 formuló a la señora **MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No 26.108.154 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190812000383** de fecha 12 de agosto de 2019, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 5 de septiembre de 2019, a través del radicado No 48-147S-20190820000482 del 20 de agosto de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** con fecha de fijación el día 29 de agosto de 2019 y desfijado el día 04 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20190917000889** de fecha 17 de septiembre de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **48-147S-20190812000383** de fecha 12 de agosto de 2019. en el folio de matrícula inmobiliaria **146-6641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la cual se consigna en la anotación No.18 de fecha 23 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-6641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitación al dominio:

1. **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO** mediante Escritura Pública No. 216 del 15 de septiembre de 1997, registrado en la anotación No.008, y posteriormente aclarada mediante Escritura Pública No 229 del 23 de septiembre de 1997 registrado en la anotación No 9.

Que mediante memorando No. 20206040110283 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-042** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090739272.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley

RESOLUCIÓN No. 20206060013145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, ubicado en jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba "

388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-042** elaborada el 06 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (410,76 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K18+535,66 D** y final **K18+635,75 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**MIRAMAR**", ubicado en la cabecera municipal de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y con cedula catastral No. **236720002000000010252000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 104,09 metros con Vía Existente Lorica-Coveñas (P2-P7); **POR EL SUR:** En longitud de 105,40 metros con predio de Maria Nelcida Lopez De Lopez (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros Vía Existente Lorica-Coveñas (P7) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 5,79 metros con predio de Andrés Felipe Calad Uribe Y Otros (P1-P2), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
CA1. Portón metálico a 2 hojas con malla eslabonada y tubos de 1", de 2m de longitud cada hoja y altura 1,60m, soportado sobre 2 columnas de concreto de 0,20x0,20m y 1,80m de altura.	1	UN
CA2. Cerca con postes en madera separados cada 1m, con 2 listones de madera horizontales de 4"x1"	9,00	M
CA3. Cerca con postes en madera separados cada 1m, con 2 listones de madera horizontales de 4"x1"	8,00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Roble Ø ≤ 0,20 m	1	UND
Mango Ø 0,21 - Ø 0,40 m	1	UND
Guarumo Ø ≤ 0,20 m	3	UND
Guásimo Ø ≤ 0,20 m	2	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria la señora **MARÍA NELCIDA LÓPEZ DE LÓPEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.108.154, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO** hoy **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060013145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA ? BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Cove?as, ubicado en jurisdiccion del municipio de San Antero, departamento de Cordoba "

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)